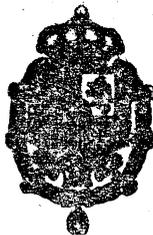


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando jubilado por imposibilidad física á D. Manuel Moriano y Vivó, ex Gobernador civil de Batangas (Filipinas).—Página 486.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército el General de brigada D. Enrique Faura y Gabiot.—Página 486.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Ingenieros don Eduardo Cañizares y Moyano.—Páginas 486 y 487.

Real orden circular disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que se mencionan, pertenecientes á los individuos que se indican.—Página 487.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Naval blanca, pensionada, al Teniente de Navío D. Carlos Boado y Suances.—Página 487.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden anulando la toma de posesión de la Escuela de Tolosa (Navarra) por el Maestro D. Victor Sagredo Sancha, y disponiendo que referido Maestro se reintegre á la Escuela de Vera, de la mencionada provincia.—Página 487.

Otra concediendo á los señores que se indican las pensiones que se mencionan para la ampliación de estudios en el extranjero.—Páginas 487 y 488.

Otra nombrando Vocal de la Junta de Iconografía Nacional al laureado pintor don Asterio Mañanós, Conservador de las obras de arte del Senado.—Página 438.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo el expediente de la entidad El Fénix Agrícola respecto á la

compraventa de los derechos y obligaciones que constituyen el capital activo y pasivo de la Sociedad anónima Hispano-Francesa.—Página 488.

Otra declarando la extinción total de la Sociedad regular colectiva de seguros sobre enfermedades denominada La Confiianza Obrera.—Página 489.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Journal Oficial de la República francesa, correspondiente al 17 del mes actual, inserta una Ley ratificando los Decretos que se indican relativos á salida y reexportación de los artículos que se mencionan.—Página 489.

Continuación á la lista de las mercancías cuya exportación de Noruega está prohibida.—Página 489.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Valverde (Canarias).—Página 489.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva en los Juzgados de primera instancia de Albarracín, Archidona, Fuente Ovejuna, Santa María de Nieva, Ugijar y Viella.—Página 489.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Fullá Gascons contra una nota del Registrador de la propiedad de Igualada denegando la inscripción de una sentencia.—Página 489.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas en el mes de Octubre último.—Página 490.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.—Página 491.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoa-

dos en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 491.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando que en la Habana (Cuba) hace bastante tiempo no han vuelto á presentarse casos de peste.—Página 492.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Veas de las Matas (Teruel) á D.ª Juliana Ferrer.—Página 492.

Idem id. de la de Albensech (Valencia) á D.ª Encarnacion Gil Valls.—Página 492.

Concediendo á D.ª Carmen Ancas Martin una prórroga de quince días para poseerarse de la Escuela de Arasanz (Huesca).—Página 492.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid), Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Compañía Española de Panificación y Dirección General del Tesoro Público y Ordenación de Pagos del Estado.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestas de la sección 12, «Acción en Marruecos», correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se mencionan.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Remanentes de bienes de Beneficencia.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 120.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En atención á lo solicitado por D. Manuel Moriano y Vivó, ex Gobernador civil de Batangas (Filipinas); de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892,

Vengo en declarar le jubilado por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Enrique Faura y Gabiot pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1833.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Bchagüo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número 1 de la escala de su clase, don Eduardo Cañizares y Moyano, que cuenta la antigüedad y efectividad de 28 de Abril de 1906,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Enrique Faura y Gabiot, la cual corresponde á la designada con el número 6 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Bchagüo.

Servicios del Coronel de Ingenieros
D. Eduardo Cañizares y Moyano.

Nació el día 6 de Abril de 1855, y comenzó á servir el 1.º de Septiembre de 1872 como alumno de la Academia de Ingenieros.

Fué promovido á Alférez alumno en Junio de 1874, y á Teniente de dicho Cuerpo en Julio de 1876, por haber terminado los estudios reglamentarios, siendo destinado al tercer Regimiento para prestar el servicio de su clase.

Por los servicios que prestó en la guarnición de Guadalajara durante la insurrección carlista, se le concedió la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco.

En Julio de 1877 ascendió á Capitán, por antigüedad, y continuó en el mismo Regimiento.

Destinado á Filipinas con el empleo personal de Comandante, embarcó para dichas islas en Noviembre, quedando á su llegada destinado en la Comandancia de Manila.

Estuvo encargado algún tiempo, en comisión, de la Comandancia de Cavite, y en Febrero de 1878 pasó á continuar sus servicios al Batallón de Ingenieros.

Desempeñó diversas comisiones especiales de su Cuerpo.

En Marzo de 1881, fué destinado de nuevo á la Comandancia de Manila, y en Mayo siguiente al Batallón de Ingenieros.

Formó parte de la expedición realizada para castigar á los moros piratas de la isla de Joló en los meses de Octubre y Noviembre de 1882, y asistió á los combates de los días 7 y 8 de este último mes.

Volvió en Julio de 1883 á servir en la Comandancia de Manila.

Estuvo encargado desde Octubre de dicho año á Julio de 1884, de la Comandancia de Cavite, en comisión, y de la de Balabac, en igual forma, desde esta última fecha hasta Octubre del mismo año.

Desempeñó más tarde una comisión del servicio en las islas Marianas.

Embarcó en Abril de 1885 para la Península, donde quedó en situación de excedente, y en Julio obtuvo colocación en el Batallón de Ferrocarriles.

Durante los años 1886 y 1887, formó parte de la comisión de estudio de las obras de defensa de los Pirineos centrales.

En Febrero de 1889, fué destinado de auxiliar á la Junta especial de Ingenieros, afecta á la Superior Consultiva de Guerra, desde donde pasó en Agosto con motivo de nueva organización dada al Ministerio de la Guerra á la tercera Dirección del mismo.

Continuó sirviendo en dicho Ministerio hasta su ascenso á Comandante en Noviembre de 1890, pasando entonces destinado al primer Regimiento de reserva de Zapadores Minadores.

En Diciembre siguiente se le destinó á las órdenes del Sultán de Marruecos como Jefe de la Misión militar española.

Asistió el año 1891 á las operaciones emprendidas por el Sultán contra las tribus rebeldes, hallándose en varios hechos de armas, por lo que se le otorgó la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, y por el mérito de una Memoria que presentó sobre «Reconocimientos militares de Marruecos» como resultado de dicha campaña, le fueron dadas las gracias de Real orden.

En Octubre de 1893, quedó en situación de reemplazo, y en Diciembre fué destinado al Cuartel general del primer Cuer-

po de Ejército, de operaciones en Africa, desde donde pasó en Enero de 1894 al tercer Regimiento de Zapadores Minadores.

Por los extraordinarios servicios que prestó con motivo de los sucesos de Melilla el año 1893, se le concedió la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Acompañó al Capitán general D. Arsenio Martínez Campos en la Embajada extraordinaria cerca del Sultán de Marruecos.

Sirvió después algún tiempo en el primer Regimiento de Zapadores, volviendo en Junio al tercer Regimiento.

Por la obra de que es autor, titulada «Apuntes sobre Marruecos», le fué concedida la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada.

Desde Febrero de 1895 hasta Marzo de 1899, estuvo destinado en la Junta Consultiva de Guerra.

Desempeñó después el cargo de Gobernador civil en las provincias de Zaragoza y de Lérida.

Ascendió á Teniente Coronel, por antigüedad, en Marzo de 1900, y en igual mes de 1901 fué destinado á la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región, con el cargo de Secretario.

En Mayo de 1902, se le confirió el mando del Batallón de Ferrocarriles, en el que cesó en igual mes de 1906 con motivo de su ascenso á Coronel, por antigüedad, desempeñando durante ese tiempo, además de dicho destino, y entre otras comisiones del servicio, la de Vocal de la Junta facultativa de Ingenieros y de la Junta inspectora del Memorial del mismo Cuerpo y la de redactar un Reglamento para Escuelas regimientales.

Por haber contribuido al salvamento de las víctimas del hundimiento del tercer depósito de agua del Canal de Lozoya en esta Corte, ocurrido el 8 de Abril de 1905, le fueron dadas las gracias de Real orden.

Permaneció desde su ascenso en situación de excedente hasta Febrero de 1907, que pasó á ejercer el cargo de Comandante principal de Ingenieros de la octava Región.

En Mayo de este último año se le concedió Mención honorífica por el mérito de una Memoria que redactó acerca de los medios de asegurar la explotación de las vías férreas, tanto en paz como en guerra, y de prevenir las huelgas de los empleados de ferrocarriles.

En Julio de 1907 fué nombrado Ayudante de campo del Ministro de la Guerra, pasando á servir en Marzo de 1909 al Estado Mayor Central del Ejército.

En este destino ejerció además de su cometido el cargo de Vocal de la Junta Central de Transportes militares; le fueron dadas las gracias de Real orden por su colaboración en la movilización de las tropas destinadas á Melilla; desempeñó diferentes Comisiones del servicio, entre ellas la de formar parte de la Comisión técnica del Ejército y de la Armada nombrada en Diciembre de 1909 para el estudio y elección de las posiciones que conviniese conservar de las ocupadas en el territorio de Melilla, concurrendo con este motivo á todos los reconocimientos practicados por dicha Comisión y siendo premiado por estos servicios con la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

Durante los meses de Junio y Julio de 1911 acompañó al representante de Guerra en la Comisión internacional de los ferrocarriles transpirenaicos en su visita á dichas líneas.

A la disolución del Estado Mayor Central, en Diciembre de 1912, se le dió colocación en el Ministerio de la Guerra, destino en el que continúa.

Por sus eficaces trabajos y extraordinarios servicios en el suprimido Estado Mayor Central, le fueron dadas las gracias de Real orden, otorgándosele además la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

En Abril de 1913, se le designó para representar al Ministerio de la Guerra en la Comisión mixta encargada de redactar el nuevo Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

Ha estado en diferentes ocasiones encargado accidentalmente de la Sección de Ingenieros de dicho Departamento.

Cuenta cuarenta y tres años y dos meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces de segunda clase de la misma Orden y distintivo, una de ellas pensionada.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruces rojas de segunda y de tercera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de tercera clase de la propia Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Placa de la Orden francesa de la Estrella Negra, de Bénim.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativas del primer centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona y de la batalla de Puente Sampayo.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (*Véase el anexo número 2*), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para premiar los distinguidos servicios prestados por el Teniente de Navío D. Carlos Boado y Suances, por el celo, inteligencia y acierto con que ha desempeñado cuantos cometidos le han sido conferidos, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central y Junta de Clasificación y Recompensas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien concederle la cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada hasta su ascenso al empleo inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1915.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de l Arma a.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vista la comunicación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa, dando cuenta del hecho de haberse posesionado en la de Navarra de la Escuela de Tolosa el Maestro de Vera D. Víctor Sagredo Sancha, y teniendo en cuenta que por orden de 3 de Julio le fué negada autorización para llevar á efecto tal posesión, fundándose en que en los concursos de traslado se proveen sólo Escuelas, pero no sueldos, y que la orden de 23 del mismo mes fué dictada sin entrar en la cuestión de fondo y no puede prevalecer, ya que el único modo de trasladarse los Maestros de Navarra á Escuelas nacionales sometidas al régimen general es el concurso de reingreso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anule la posesión de referencia, debiendo el Sr. Sagredo reintegrarse á la Escuela de Vera (Navarra), la que obtuvo en el concurso especial de aquella provincia después de solicitar la de Tolosa en el concurso general de traslado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1915.

P. O.,

SILVELA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Tlmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder las siguientes pensiones, en la parte que gravan el presupuesto corriente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se dicte en tiempo oportuno:

A D. Francisco Aranda Millán, Profesor de Teología de la Universidad de Zaragoza, una de diez meses para estudiar Anatomía comparada en Ginebra y Entomostraceos, en el Museo Oceanográfico de Mónaco, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 200 para material y matrículas.

A D. Ramón Casariego y Casariego, Doctor en Derecho, una de diez meses para realizar trabajos referentes á la centralización jurídica en Suiza, en su doble aspecto político y privado, especialmente en Berna, con los Profesores Sieber y Huber, con 350 pesetas mensuales, 450 para

gastos de viaje y 100 para material y matrículas.

A D. Florencio Coma Roca, Doctor en Farmacia y Profesor auxiliar supernumerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, una de diez meses para estudiar en Suiza y especialmente en Zurich, bajo la dirección del Doctor Werner, Estercoisomeria y hacer trabajos sobre las sales complejas amoniacaes, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 200 para material y matrículas.

A D. José María del Corral y García, Doctor en Medicina, Auxiliar de la Universidad de Valladolid, una de un año para realizar estudios de Química biológica y Química física en Suiza, especialmente en la Universidad de Berna con el Profesor Asther, abonándole solamente 450 pesetas para gastos de viaje, porque disfrutará una de las pensiones donadas por el Doctor Avelino Gutiérrez, de Buenos Aires.

A D. Lorenzo Jou Olio, Maestro nacional de Barcelona, una de diez meses para realizar estudios en el Instituto Rousseau de Ginebra (Suiza), con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 100 para material y matrícula.

A D. Antonio Martín Lázaro, Doctor en Derecho, una de diez meses para realizar estudios sobre Filosofía del Derecho y Legislación penal en Suiza y especialmente en Zurich, bajo la dirección de los Profesores Türchez, Reichel y Hafter, y en Ginebra en las conferencias de Derecho penal del Profesor Gautier, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 100 para material y matrículas.

A D. Manuel López Enríquez, Licenciado en Medicina, una de diez meses para estudiar oftalmología y especialmente bacteriología ocular en Suiza, en Basilea, con el Doctor Knapp, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 200 para material y matrículas.

A D. Enrique Moles Ormella, Doctor en Farmacia, Auxiliar numerario en la Universidad Central, encargado de los cursos prácticos de Química práctica del Laboratorio de Investigaciones físicas dependiente de esta Junta, una de diez meses para estudiar en Suiza y especialmente en las Universidades de Ginebra y Berna, con los Profesores Ph. A. Guye y G. Kehlshütter, Transformaciones radiactivas y métodos de determinación de pesos atómicos, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 200 para material y matrículas.

A D. Marcelo Ramos Bascán, Licenciado en Derecho, una de diez meses para estudiar Derecho internacional público en Suiza, especialmente en Ginebra, con los Profesores Werner, Sottile y Gentet, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 100 para material y matrículas.

A D. Fernando Rubio Marco, Doctor en

Medicina ó Inspector provincial de Sanidad en la Coruña, una de tres meses, para estudiar la organización de Sanatorios, su funcionamiento y medios empleados para el tratamiento de las lesiones óseas, en Suiza, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 100 para material.

A D. Paulino Suárez y Suárez, Licenciado en Medicina, una de diez meses, para hacer en Suiza y especialmente en Berna, con el Profesor Tomarkun, estudios sobre Higiene ó inmunidad, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 200 para material y matrículas.

A D. José Sureda Blanes, Licenciado en Farmacia, una de diez meses, para estudiar Química orgánica en Suiza, y especialmente en Zurich, con el Profesor Staunadiger, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 200 para material y matrícula.

A D. Juan Varela Gil, Doctor en Medicina y Cirugía, una de diez meses, para estudiar en Suiza, especialmente en las Universidades de Berna y Zurich, con los Profesores E. Sanghans, Strasser, Sabli, Eichhorst, Ruge y Félix, Anatomía patológica, Histología y Embriología y Exploración clínica, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 200 para material y matrículas.

A D. Cosme Valdovinos García, Doctor en Medicina y Cirugía, Profesor agregado al Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría de la Universidad Central, una de diez meses, para realizar estudios de Embriología en Suiza, especialmente en Ginebra, con el Profesor Eternod, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 200 para material y matrículas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Iconografía nacional, en cumplimiento de la disposición consignada en el párrafo séptimo del artículo 1.º del Reglamento aprobado por Real orden de 12 de Marzo de 1907,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocal de la expresada Junta al laureado pintor conservador de las obras de Arte del Senado D. Asterio Mañanós, en la vacante producida por fallecimiento de D. Pablo Bosch.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que procede la aprobación del informe emitido por el Negociado y Sección correspondiente en el expediente de la entidad El Fénix Agrícola, respecto á la compra-venta de los derechos y obligaciones que constituyen el capital activo y pasivo de la Sociedad anónima Hispano-Francesa, y en su virtud propone se resuelva de conformidad con la propuesta de dicho informe, que dice así:

«Vista la instancia de El Fénix Agrícola suplicando se le autorice para administrar la Asociación tontina La Mutualidad Hispano-Francesa, de Córdoba, y pidiendo que igualmente se autorice el traslado del domicilio social de ésta á Madrid:

Resultando que por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas de El Fénix Agrícola, fecha 15 de Marzo de 1915, se autorizó al Director general de esta Sociedad anónima, inscrita en el Registro especial por Real orden de 8 de Julio de 1909, en los ramos de seguro de ganados y cosechas, para adquirir los derechos y obligaciones que constituyen el capital activo y pasivo de la Sociedad anónima Hispano-Francesa, de Córdoba, gestora de la Asociación tontina Mutualidad Hispano-Francesa, de Córdoba:

Resultando que en Asamblea general de mutualistas de la Mutualidad Hispano-Francesa, fecha 23 de Marzo de 1915, y con asistencia de 33 socios presentes y 286 representados, se acordó por aclamación que, en concordancia con lo propuesto en la orden de convocatoria, se concedía la suficiente autorización para que la administradora de la Mutualidad Hispano-Francesa se traslade á Madrid y se haga cargo El Fénix Agrícola de la administración de dicha mutualidad, modificando los artículos 4.º y 59 de los Estatutos respecto de fijación de domicilio y sumisión á los Tribunales. Acordando también que se endosasen los resguardos á El Fénix Agrícola, que se trasladasen á la Central del Banco de España y facultando á El Fénix Agrícola para cobrar los intereses de los valores:

Resultando que al efecto de hacer los endosos y transferencias se designó y autorizó en la Junta antes citada á D. Antonio Gómez Godino y á D. Arturo Molina:

Resultando que por escritura de 31 de Marzo de 1915 se efectuó la venta de la Sociedad anónima Hispano-Francesa á El Fénix Agrícola, con cesión de todas las acciones, cédulas beneficiarias, metálico, mobiliario, material, menaje y créditos, así como los resguardos del Banco de España por 75.000 pesetas, que queda-

ron, no obstante, sujetos á las responsabilidades que la vendedora hubiese podido contraer en el desempeño de sus funciones:

Resultando que para mejor proveer ordenó este Centro que se girase una visita de inspección con referencia á los libros sociales de la Sociedad anónima Hispano-Francesa, y á la fecha del cierre de operaciones por venta á El Fénix Agrícola, comprobando si amplió sus obligaciones ó si se deducen responsabilidades de algún género:

Resultando que dicha visita de inspección fué girada en 14 de Septiembre de 1915:

Considerando que es válido y legal el acuerdo de El Fénix Agrícola fecha 15 de Marzo de 1915, por autorizarlo el artículo 5.º de los Estatutos de esta Sociedad anónima:

Considerando que asimismo es válido y legal el acuerdo tomado por la Asamblea general de mutualistas el 23 de Marzo de 1913, por ajustarse á los preceptos de los artículos 82 y 89 de sus Estatutos: Considerando que, en consecuencia, tenían capacidad bastante en derecho los otorgantes de la escritura de 31 de Marzo de 1915, de venta á El Fénix Agrícola de la Sociedad anónima Hispano-Francesa, siendo esta escritura válida y legal, y aceptada por los mutualistas de la Mutualidad Hispano-Francesa:

Considerando que del acta de la visita de inspección de 14 de Septiembre de 1915 aparece que del estudio de los antecedentes, documentos y contabilidad examinados no resulta que existan responsabilidades exigibles á la Sociedad gestora Hispano-Francesa;

El Negociado de Vida es de parecer:

1.º Procede aprobar la venta realizada por escritura de 31 de Marzo de 1915 y en virtud de la cual la Sociedad anónima El Fénix Agrícola queda encargada de la gestión de la mutualidad tontina Hispano-Francesa.

2.º Se ampliará la inscripción de El Fénix Agrícola á las nuevas operaciones que ha de realizar.

3.º Los depósitos necesarios transferidos de la Sociedad anónima Hispano-Francesa á El Fénix Agrícola quedarán plenamente afectos á las responsabilidades que garantizan, subsistiendo en esta forma hasta el término de las asociaciones respectivas, según lo prevenido en la Ley de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento de 2 de Febrero de 1912.

4.º La expresada venta será anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de Seguros*.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guardo á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1915.

ESPADA.

Hmo. señor Comisario general de Seguros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo dictaminado por la Junta Consultiva de Seguros y lo propuesto por el Negociado correspondiente, se declare la extinción total de la Sociedad regular colectiva de Seguros sobre enfermedades denominada La Confianza Obrera, acordando al propio tiempo se devuelva el depósito de garantía que tenía constituido, según prescribe el artículo 123 del Reglamento de Seguros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1915.

ESPADA.

Hmo. señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

El *Journal Officiel* de la República francesa correspondiente al 17 del mes actual, inserta una ley de fecha 15 de dicho mes, cuya parte dispositiva dice así:

«Son ratificados y convertidos en ley:

El Decreto de 1.º de Abril de 1915, que prohíbe la salida y la reexportación de las monedas de níquel, de cobre y de vellón.

El Decreto de 23 de Junio de 1915, que prohíbe la salida de Argelia de la hulla y el cok.

El Decreto de 3 de Julio de 1915, que prohíbe la salida del oro en bruto en mazas, lingotes, barras, polvo, objetos destruidos y de la moneda de oro.

El Decreto de 3 de Julio de 1915, que prohíbe la salida del ácido clorhídrico, del sulfuro de carbono, del sulfuro de sodio, de los productos fosforados de toda clase y del arsénico y sus sales.

El Decreto de 22 de Julio de 1915, que prohíbe la salida de las máquinas-herramientas y de sus piezas sueltas.

El Decreto de 31 de Julio de 1915, que prohíbe la salida de las raíces de achicoria, verdes ó secas.

El Decreto de 5 de Agosto de 1915, que prohíbe la salida del amiantó en bruto ó trabajado.

El Decreto de 25 de Agosto de 1915, que prohíbe la salida y la reexportación de las monedas de plata.»

Madrid, 23 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Continuación á la lista de las mercancías cuya exportación de Noruega está prohibida, en virtud de decisiones adoptadas por aquel Gobierno durante el mes de Octubre de 1915:

Trabajos de cordolería de cáñamo.

Tipos de imprenta.

Vanadio.

También ha dispuesto dicho Gobierno

que se exceptúen de la prohibición de exportación, decretada anteriormente, el acero torneado y los utensilios para trabajos á mano, siempre que sean fabricados en Noruega y vayan acompañados de certificado de origen.

Madrid, 23 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Valverde (Canarias) se halla vacante, por haber sido declarado desierto el concurso de traslación, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que como comprendida en el cuarto de los turnos señalados en el párrafo 3.º del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretarías y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 23 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Albarracín se halla vacante, por fallecimiento de D. Vicente Sáez Jiménez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias dirigidas á este Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Archidona se halla vacante, por fallecimiento de D. José Cano Luque, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias dirigidas á este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna se halla vacante, por fallecimiento de D. Francisco Quintana Calzadilla, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias dirigidas á este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva se halla vacante, por fallecimiento de D. Manuel Pardo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias dirigidas á este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Ugijar se halla vacante, por fallecimiento de D. Antonio Castilla Rodríguez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias dirigidas á este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Viella se halla vacante, por renuncia de D. Francisco Peña y Deo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias dirigidas á este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

En el recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Fullá Gascons contra una nota del Registrador de la Propiedad de Igualada, denegando la inscripción de una sentencia, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que en información de dominio instada por el recurrente para justificar el mismo sobre las fincas y derechos reales que en el expediente se describen, se mandó por el Juzgado al Registrador expidiese la oportuna certificación acerca de aquellos bienes, de la cual resultaron las fincas A B D E y F, inscritas á nombre de D. José Cendra Dalmales, y respecto del derecho real de censo descrito bajo la letra C, no pudo averiguarse si está ó no inscrito; que en el momento oportuno se citó por edictos publicados por tres veces consecutivas en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los parajes públicos del Juzgado y de los pueblos donde radican los bienes, á doña María Casas Solé, como presunta heredera de su padre D. Buenaventura Casas Albareda, á los herederos de éste y á los de D. José Cendra Dalmales; que ultimado el expediente, habiéndose observado en su tramitación las formalidades legales, el Juez declaró justificado el dominio de los referidos bienes por el recurrente, mandando se inscriba el dominio de los mismos á su favor:

Resultando que presentado el testimonio del auto en el Registro fué objeto de la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede por aparecer inscritas las fincas y censo que en el mismo se detallan, á nombre de D. José Cendra y Dalmases»:

Resultando que el recurrente alegó en contra de la nota transcrita que por estar inscritas las fincas á nombre de otra persona, se incoó el expediente de dominio, y no el de posesión, de conformidad con el artículo 393, regla 2.ª de la ley Hipotecaria, y que la regla 5.ª del artículo 400 ordena la inscripción del dominio, una vez consentida ó confirmada la providencia que lo declare justificado:

Resultando que el Juez informó en el sentido de estar ajustado á Derecho el auto en que declaró el dominio á favor del recurrente:

Resultando que el Registrador en defensa de su nota expuso: Que estando inscritos el dominio de las fincas y derechos de que se trata á nombre de persona distinta del que obtiene la justificación de su dominio en el correspondiente expediente, no puede inscribirse á favor de éste, sino después de canceladas las inscripciones existentes en el Registro; que la cancelación sólo puede hacerse según las reglas de los artículos 82 y 83 de la ley Hipotecaria; que el auto recaído en el expediente de dominio no ordena la cancelación de esas inscripciones, ni podía ordenarla en cuanto esas resoluciones no tienen el carácter de definitivas, según declaración del Tribunal Supremo en sentencia de 20 de Enero de 1913; y que, finalmente, impone la calificación de la nota recurrida el sentido de los artículos 20 y 41, entre otros, de la ley Hipotecaria, y la índole de la resolución judicial que termina el expediente de dominio:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota recurrida, alegando en substancia los mismos fundamentos que el Registrador en su informe:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección para mejor proveer en este expediente, expidió el Registrador de la Propiedad de Igualada una certificación de la que aparece que las fincas objeto de este recurso están inscritas á título de dominio á favor de D. José Cendra Dalmases, y que el censo no está inscrito ni á nombre de éste ni de ninguna otra persona:

Vistos los artículos 24, 41, 82, 83, 393, 399 y 400 de la ley Hipotecaria vigente, y el auto del Tribunal Supremo de 20 de Enero de 1903:

Considerando que tanto por el lugar que ocupó en la ley Hipotecaria reformada de 1869, como por ser facultad concedida al propietario que careciese de título escrito de dominio el expediente justificativo de su adquisición era inaplicable á fueros y derechos cuya propiedad apareciera inscrita en el Registro, por lo que el artículo 404 de aquélla (400 de la vigente) ni previó el caso de asientos contradictorios, ni ordenó la citación del dueño ó titular, según el Registro, ni concedió especial fuerza cancelatoria á la providencia judicial con que terminaba:

Considerando que los trámites breves de tal procedimiento, lejos de presentar las garantías que el declarativo ordinario desenvuelve en la constitución, controversia, prueba y decisión del juicio, serían una amenaza constante para todo propietario que teniendo inscritos en debida forma sus derechos y descansando sobre la fe del Registro, podría resultar

despojado de sus bienes sin ser oído, ó con una apremiante citación que ni le permitiera preparar su prueba ni quebrantar la amañada por el solicitante, á quien difícilmente podría exigir como á legítimo adversario las responsabilidades consiguientes al ejercicio de una acción infundada ó temeraria:

Considerando que el artículo examinado se ha derivado con ligeras variantes del artículo 29 del anteproyecto de ley elevado por la Comisión de Códigos en 11 de Abril de 1864 al Ministro de Gracia y Justicia, en cuya Exposición de motivos se dice textualmente: «Para traer estos bienes al Registro, inscribiendo su dominio, ha habido siempre medios legales por más que no se hayan formulado hasta ahora en ninguna ley especial»:

Considerando que en el mismo espíritu aparece informado el Real decreto de 10 de Febrero de 1875 al permitir la inscripción del dominio adquirido después de 1.º de Enero de 1863 á los propietarios que careciesen de título escrito:

Considerando que, á tenor de lo prescrito en el artículo 24 de la vigente ley, no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio de inmuebles inscritos á nombre de persona determinada, sin que se entable, previa ó simultáneamente, demanda de nulidad ó cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio, debiendo fundarse la demanda de nulidad en las causas que taxativamente expresa aquel Cuerpo legal, cuando haya de perjudicar á tercero; y que este precepto introducido con sus concordantes del artículo 41 para dar á la inscripción la plenitud de sus efectos, resulta preterido ó olvidado, así como los artículos 82 y 83 en el procedimiento judicial promovido por D. Francisco Fullá y Gascón:

Considerando que cualesquiera que sean los efectos de la justificación de dominio en orden á la posesión inscrita, bien para corroborarla y robustecerla como en el caso segundo del artículo 399, bien para contradecirla ó cancelarla según la regla 2.ª del artículo 393 de la ley Hipotecaria, desenvuelto en el párrafo segundo del artículo 503 del nuevo Reglamento, es indiscutible que el expediente origen del recurso, en el cual no ha comparecido D. José Cendra Dalmases ni su representación, carece de virtualidad para destruir, anular ó cancelar la inscripción extendida á su favor,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 11 de Octubre de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Octubre último.

En 5.—Nombrando, por oposición, para la Notaría vacante en Santander (por defunción de D. Máximo Solano Vial), al número 1 de la lista de calificación, don José Santos Fernández, que es Notario de Alcira.

En 5.—Idem, por ídem, para la de Victoria (por traslación de D. Ildefonso Fernández Feijóo), al número 2, D. Narciso Amorós y Belza, Abogado.

En 5.—Idem, por ídem, para la de So-

ria (por excedencia de D. Eladio Crehuet Pardas), al número 3, D. Luis Costa Figueiras, ídem.

En 5.—Idem, por ídem, para la de Elciego, al número 4, D. José González del Castillo, ídem.

En 5.—Idem, por ídem, para la de Santibáñez Zarzaguda, á D. Gregorio Santos García, número 7, ídem.

En 5.—Idem, por ídem, para la de Nofuentes, á D. Gonzalo Losada y González de Villalar, número 8, ídem.

En 5.—Idem, por ídem, para la de Poza de la Sal, al número 19, D. Manuel Martínez Ortiz, ídem.

En 5.—Idem, por ídem, para la de Eloorrio, al número 11, D. Luis Pérez-Ordoyo y Lapeña, ídem.

En 5.—Idem, por ídem, para la de Beranga, al número 12, D. José Masot Novell, ídem.

En 5.—Idem, por ídem, para la de Covarrubias, á D. Joaquín Elósegui y Alday, número 13, ídem.

En 5.—Idem, por ídem, para la de Villarreal de Alava, al número 14, D. Robustiano López Sarmiento, ídem.

En 5.—Idem, por ídem, para la de San Esteban de Gormaz, al número 15, don José Lassala Izquierdo, ídem.

En 5.—Idem, por ídem, para la de Anguiano al número 16, D. Jaime Puig Barceló, ídem.

En 5.—Idem, por ídem, para la de Sedano al número 17, D. Francisco Rafols Trabal, ídem.

En 5.—Disponiendo se den las gracias al Tribunal censor de dichas oposiciones.

En 5.—Desestimando recurso dealzada del Notario de Jaén D. Lázaro Lázaro Junquera contra la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, fecha 9 de Julio último, sobre pago de pensión al Notario jubilado de La Unión D. Félix Guijarro Almonacid.

En 6.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por cinco años al Notario de Sarrión D. Manuel Cabañero Villarroya.

En 6.—Nombrando Archivero de Protocolos del distrito de Motilla del Palancar al Notario de dicho punto D. Mariano Torrecilla y Martí.

En 11.—Nombrando para la Notaría creada en San Sebastián á D. Baldomero Castedo Núñez, excedente de Pamplona.

En 11.—Idem para la ídem ídem en Ferrrol á D. José Fernández del Busto, ídem de Astorga.

En 11.—Idem para la ídem ídem en Pueblo Nuevo del Terrible á D. José María Moreno García, ídem de Mazarrón.

En 11.—Idem para la ídem ídem en Cangas de Tineo á D. Rafael Rodríguez González, ídem de Tüy.

En 11.—Idem para la ídem ídem en Tarrasa á D. Antonio Sanz Tallada, ídem de Valls.

En 11.—Idem para la ídem ídem en Benaguacil á D. Maximino Domínguez y Juan, ídem de Villamarchante.

En 11.—Idem para la ídem ídem en Villamartin á D. Isaura Pardo y Pardo, ídem de Puente Mayor.

En 11.—Idem para la ídem ídem en Villanueva de Castellón á D. Dionisio Gri-ma Lloret, ídem de Sumacárcel.

En 11.—Idem para la ídem ídem en Alhama de Aragón á D. Carlos de la Fuente Pertegaz, ídem de Ibdes.

En 11.—Idem para la ídem ídem en Gibraltón á D. Ricardo Pérez Ventana é Infante, ídem de Cartaya.

En 11.—Idem para la ídem ídem en Callosa de Ségura á D. Francisco Peiró Pellarés, ídem de Albaterra.

En 11.—Idem para la ídem ídem en Santa

Bárbara á D. Eduardo Serrano Piñana, ídem de Roquetas.

En 11.—Ídem para la ídem íd. en Mora la Nueva á D. Mariano Clanxet Regnard, ídem de Tivisa.

En 11.—Ídem para la ídem íd. en Solares á D. Eladio Díaz Grande, ídem de Entrambasaguas.

En 11.—Ídem para la ídem íd. en Corrales á D. Diego Hidalgo Durán, ídem de Moraleja del Vino.

En 11.—Ídem para la ídem íd. en Osorno á D. Eduardo Martín-Lunas de Aspe, ídem de Santillana de Campos.

En 11.—Ídem para la ídem íd. en Alcalá de Guadaíra á D. Juan Domínguez Pérez, ídem de Espartinas.

En 11.—Ídem para la ídem íd. en El Espinar á D. Tomás Martín-Lunas Mirat, ídem de San Cristóbal de la Vega.

En 11.—Ídem para la ídem íd. en Guijuelo á D. Lino Vicente de Torres Ayala, ídem de Fuentes de Béjar.

En 11.—Ídem para la ídem íd. en Robledo de Chavela á D. José Sánchez Carrillo, ídem de Gallur.

En 11.—Ídem para la ídem íd. en Talará á D. José del Barco Rubiales, ídem de Alboléduy.

En 11.—Ídem para la ídem íd. en Montellano á D. Enrique Ramos Iturriaga, ídem de Iznajar.

En 11.—Ídem para la ídem íd. en La Vellés á D. Aureliano Sánchez Ferrero, ídem de Aguarón.

En 11.—Ídem para la ídem íd. en Monesterio á D. César López-Bravo y Giraldo, ídem de Falces.

En 11.—Ídem para la ídem íd. en Cuevas de Vinromá á D. Antonio Campesino Amunátegui, ídem de Biescas.

En 11.—Ídem para la ídem íd. en Castillo de las Guardas á D. Manuel Rey Sánchez, ídem de Villarroja de la Sierra.

En 14.—Desestimando instancias del Notario D. Cándido Casanueva y de doña María Espinosa, en solicitud de que se resuelva favorablemente la pretensión de que puedan utilizarse las máquinas de escribir para la extensión de los documentos de carácter notarial.

Madrid, 22 de Noviembre de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo mes.

Madrid, 24 de Noviembre de 1915.—Eduardo Ródenas.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. José Espinosa, en nombre y como Vocal de la Junta de patronos de la fundación instituida por D. Rafael Tenorio Santo Domingo, en solicitud de que se le declare

exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple de la certificación que acredita la personalidad del solicitante.

2.º Otra copia, también simple y cotejada, del testamento otorgado en 20 de Marzo de 1894, ante el Notario que fué de esta Corte D. Federico Alvarez, por don Rafael Tenorio y Santo Domingo, el cual instituyó por heredera usufructuaria de todos sus bienes á D.ª María del Amparo Valenzuela, usufructo que á su muerte pasará á sus hijas legítimas hasta cumplir la edad de veinticinco años, y terminado el usufructo por este hecho ó por fallecimiento de D.ª María del Amparo sin sucesión, se hicieran cargo de los bienes las personas que nombraba, las cuales habian de invertir la cantidad que determinaba en la celebración de una misa anual por el alma del testador, y el resto, también anualmente, destinable á dotes, cuyo importe no excedería de 500 pesetas cada uno, para huérfanas de padre y madre pobres, trabajadoras y virtuosas que contrajeran matrimonio ó profesaren en comunidades religiosas y fueren naturales de Villalba del Alcor, y de no haber huérfanas que reunieren los expresados requisitos, ordenaba se distribuyera el resto de las rentas entre los pobres de dicho pueblo.

3.º Una copia simple y cotejada de la escritura de partición de los bienes quedados al fallecimiento de D. Rafael Tenorio y Santo Domingo, otorgada por sus albaceas en 8 de Julio de 1899 ante el Notario que fué de esta Corte D. Rafael Delgado Monreal; y

4.º Copia simple, debidamente cotejada, de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Agosto de 1909 y 14 de Junio de 1914, aprobándose por la primera el Patronato constituido para la fundación de que se trata, haciéndose constar en uno de sus Resultandos el fallecimiento sin dejar hijos de D.ª María del Amparo Valenzuela, y clasificándose por la segunda á dicha fundación como de beneficencia particular:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911 concede exención, previa declaración especial en cada caso, del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos determinados en la propia disposición, que aparecen unidos al presente expediente:

Considerando que otorga el mismo beneficio la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, para los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la fundación instituida por D. Rafael Tenorio y Santo Domingo está comprendida en uno y otro caso de exención, por constituir una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin que realiza, siendo exclusivamente benéfico el único que por ella se persigue por medio de los dotes y limosnas y de los que se hallan dentro del concepto que de la beneficencia se da en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la exención no es aplicable á los bienes cuyos productos,

en cumplimiento de la voluntad del fundador, se aplican á la celebración de la misa que por su alma dejó dispuesto se dijera anualmente, y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la fundación instituida por D. Rafael Tenorio y Santo Domingo en el pueblo de Villalba del Alcor, provincia de Huelva, con excepción de aquellos cuyos productos se destinan á sufragar los gastos que exigiría la misa anual que el fundador dejó dispuesto se celebrara.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1915.—El Director general, Alas Pumariño.

Señor Delegado de Hacienda en Huelva

Visto el expediente incoado en nombre del Montepío establecido bajo advocación de los Santos mártires Luciano y Marciano, en solicitud de que se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto único socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones acreditando, una de ellas, la personalidad del solicitante, y la otra el carácter obrero del Montepío:

Considerando que en razón al único fin que persigue constituye una verdadera cooperativa obrera de socorros mutuos, á las cuales concede exención del mencionado impuesto, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Montepío establecido en Barcelona bajo la advocación de los Santos mártires Luciano y Marciano, por el año corriente y los sucesivos, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, salvo los que se dediquen á la festividad de que trata el artículo 41 del Reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1915.—El Director general, Alas Pumariño.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado en nombre del Hospitalillo de Cantes, en solicitud de que se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia expedida por el Notario de Caldas de Reyes D. Perfecto Amor, debidamente legalizada, del acta protoco-

lizando el auto dictado por el Juez de primera instancia de dicha localidad, en 12 de Marzo de 1914, por el cual se aprobó la información *ad perpetuum* practicada para hacer constar que el Hospitalillo de Cantes es una institución de tiempo inmemorial á pesar de decirse vulgarmente fué fundada por el Conde de Gironde á causas de mejeras verificadas en él por dicho señor en el primer tercio del siglo pasado; que su objeto es prestar asistencia gratuita á los pobres que concurren á tomar baños de las termas de Caldas de Cantes, proporcionándoles albergue, comida, cama y ropas, sosteniéndose con la renta de una lámina intransferible, con las subvenciones de las Diputaciones de Pontevedra y Coruña y limosnas.

2.º Una copia del Reglamento interno del Hospital, y

3.º El traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Junio de 1914, por la que se clasificó como de beneficencia particular.

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso, mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados y que aparecen unidos al presente expediente:

Considerando que en ese caso de exención se halla comprendido el Hospitalillo de Cantes, así como también le es aplicable á los bienes que forman su capital, lo que otorga la Ley de 24 de Diciembre de 1912 en el apartado F de su artículo 1.º, los que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos ó adscritos directamente á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, por darse en los expresados bienes todos esos requisitos y estar los Hospitales mencionados especialmente en dicho artículo; y

Considerando que por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913, le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospitalillo de Cantes, establecido en la villa de ese nombre de la provincia de Pontevedra, está exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1915.—El Director general, Alas Pumariño.

Señor Delegado de Hacienda en Pontevedra.

Visto el expediente incoado en 26 de Julio último en solicitud de que se declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío Provensalense de San Antonio de Padua:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de inscripción, y

2.º Dos certificaciones que respectivamente acreditan la personalidad del solicitante una de ellas, y la otra el carácter obrero del Montepío:

Considerando que por razón del único fin que realiza constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, siéndole, por tanto, aplicable la exención que á las mismas concede la ley de 24 de Diciembre de 1912 en el apartado G de su artículo 1.º, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Montepío Provensalense de San Antonio de Padua, establecido en Barcelona, está exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año actual y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1915.—El Director general, Alas Pumariño.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en la Habana, en dicha Plaza, desde hace bastante tiempo, no han vuelto á presentarse casos de peste.

Lo comunico á V. E. para su conoci-

miento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General ha tenido á bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Veas de las Matas (Teruel) á D.ª Juliana Ferrer, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección General ha tenido á bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Albensech (Valencia), á doña Encarnación Gil Valls, con el sueldo anual de 687,70 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1915. El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Carmen Ancas Martín, y teniendo en cuenta que justifica por medio de certificación facultativa la enfermedad que padece,

Esta Dirección General ha acordado concederle una prórroga de quince días para posesionarse de la Escuela de Aranz (Huesca), obtenida en las oposiciones del turno libre celebradas en el Rectorado de Granada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915.—El Director general, Bullón.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Zaragoza.